Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 15 de marzo de 2016.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que por providencia del señor Secretario se dispuso diferir la consideración de la presente queja a resultas del trámite y resolución del beneficio de litigar sin gastos (conf. fs. 47).

2°) Que contra dicho proveído la recurrente interpone recurso de revocatoria y solicita que se deje sin efecto el diferimiento del estudio de la queja (conf. fs. 50).

3°) Que es conocido el criterio del Tribunal atinente a que la exigencia que impone el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sólo cede respecto de quienes se encuentran exentos de pagar el sellado o tasa de justicia, según las disposiciones de las leyes nacionales respectivas, o han obtenido un beneficio de litigar sin gastos en forma definitiva (conf. Fallos: 315:2923; 317:169; 323:227 y 325:2093, 2094 y 2434, y causas CSJ 436/2006 (42-S)/CS1 "Sánchez, Raquel Magdalena c/ Bacino, Juan Carlos Antonio y otra"; CSJ 480/2006 (42-G)/CS1 "Giraudo, Ricardo Sisto y otro c/ Vázquez, María Haydee y otro" del 27 de junio de 2006 y CSJ 1040/2006 (42-A)/CS1 "Alonso, Carlos Emiliano c/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A." del 15 de agosto de 2006, respectivamente, entre muchos otros).

Por ello, se desestima el recurso de revocatoria y estése al diferimiento dispuesto a fs. 47, debiendo la parte informar periódicamente acerca del trámite y resolución del beneficio de litigar sin gastos invocado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Recurso de revocatoria interpuesto por **Roberto Pedro Mata**, representado por el **Dr. Alfredo Jorge Macera**, con el patrocinio letrado del **Dr. Jorge Alberto Yavich**.